Número 102. 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 22 de Diciembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

NÚMERO 234. 3.ª Seccion.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar por Real orden de 11 de Noviembre último Secretario de este Gobierno Político á D. Gregorio Lluelles y Aleu, le he dado posesion de dicho empleo en este dia, lo cual se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Orense 18 de Diciembre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

NÚMERO 235. 5.ª Seccion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al interino de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente, comunicada con la misma á los Capitanes generales de las Provincias. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Capitan general de Valencia, manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la villa de Alcira en la noche del 3 de Octubre próximo pasado, con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia Nacional, y con ella hicieron ronda, sin conocimeento ni autorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha Milicia y mandarla donde no haya fuerza del Ejército permanente ó de Milicias provinciales. Y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la Autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande, cuando los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo exijan; se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo informado por la Junta auxiliar de guerra, que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia Nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del Ejército permanente ú de Milicias provinciales, y en los que estén situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones, ó se hallen amenazados de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes militares. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin, á fin de que llegue á noticia de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, y para que por su parte le dén el debido cumplimiento. Orense 18 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: Marques de Almenara.

En la Gaceta del Martes 12 de Diciembre n.º 1109, se publicó el Real decreto siguiente:

NÚMERO 236.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el Despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra puesta á vuestro cargo, vengo en concederos, como Reina Gobernadora del Reino, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad para que firmeis solamente *De Espinosa* todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias; exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Diciembre de 1837. = A D. Jacobo María Espinosa.

En la del Miércoles 13 de Diciembre núm. 1.110 se publicó el Real decreto siguiente:

NÚMERO 237.

Como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra ha hecho el Brigadier de caballería D. Pedro Chacon, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado; y he tenido á bien nombrar para reemplazarle al Brigadier de infantería D. Bruno Gomez. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1837. = A D. Jacobo María Espinosa.

Intendencia de la Provincia.

El Sr. Intendente de la de Pontevedra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

No habiéndose encabezado la villa de Caldas de Reyes y su antigua jurisdiccion en los derechos de Rentas Provinciales, he acordado con conocimiento de la parte Fiscal de la Hacienda, el subastar este ramo por cuenta de la misma en todo el año entrante de 1838, señalando para su remate los dias 17, 21 y 24 del corriente desde la hora de doce hasta las dos de la tarde. En su consecuencia, espero que V. S. se servirá disponer el que se le dé publicacion insertándose en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que los que quisieren interesarse en su arrendamiento concurran en los citados dias á la casa en que se hallen reunidas las oficinas en esta ciudad, que se le admitirán las posturas, y hará remate en el que resulte mas ventajoso, bajo las seguridades debidas

en el pago de la cantidad en que consista, en cuyo acto se pondrá de manifiesto el papel de condiciones que deberá servir de base para el arrendamiento.

Lo que pongo en conocimiento del público á los fines indicados. Orense 16 de Diciembre de 1837. = El Marques de Almenara.

Al Administrador de Estancadas del partido de Allariz digo con fecha 16 del actual lo siguiente.

El Sr. Administrador de Rentas unidas de esta Provincia en fecha 13 del corriente me dice lo que copio: = Habiéndose girado una visita á la Administracion de Allariz por el Teniente de Carabineros D. Celedonio Saenz, acompañado de Escribano electo para el efecto, resulta comprobado en el expediente adjunto original, que el estanco de tabacos de Sarreaus se hallaba mal servido, por una muger descuidada é impetuosa, á la cual suspendió de su encargo el expresado Teniente, eligiendo el Alcalde y Veredero, bajo su responsabilidad respectiva, para servir el estanco á Baltasar Rodriguez, de aquella vecindad. En consecuencia, se está en el caso de dar por vacante dicho estanquillo, y llamar pretendientes por medio de una papeleta á la puerta de la Iglesia por término de 15 dias, pasados los cuales haré la propuesta, y V. S. se servirá provistarlo en propiedad. Con respecto al Administrador, resulta que los estancos de su Administracion en general no se hallan bien surtidos, ni tienen libretas, y reconvenidos los Verederos responden, que no se les dá á ellos el tabaco necesario y á tiempo oportuno; añadiendo que les faltan cigarros en los mazos, y que aunque piden los cajones enteros al Administrador, no se los dá ni á la estanquillera del casco de la villa doña Josefa Santos que tiene dada fianza. Tambien resulta, que el robo hecho por los facciosos á la estanquillera de Ginzo en 19 de Setiembre último, no se ha probado aun, ni se me presentó el expediente que mandé instruir en oficio de 3 de Octubre siguiente, por cuya falta están figurando unas existencias ficticias. En vista de todo, soy de parecer que V. S. se sirva prevenir al Administrador de Allariz:

1.° Que desplegando mas actividad de la que emplea en el dia surta de tabacos á los Verederos y estanquilleros de Allariz con regularidad, entregando á cada uno un cajon entero sin abrirlo al principio de cada mes y asi sucesivamente.

2.° Que tenga cuidado de hacer ingresar en su poder el valor del tabaco vendido, al tenor de la circular de 17 de Mayo de 1836.

3.° Que de las faltas que note dé cuenta puntual bajo su responsabilidad.

4.° Que prevenido de estas advertencias será suspenso de empleo tan luego se note la menor falta.

5.° Que á los ocho dias del recibo de esta orden ha de presentar el expediente comprobante del robo hecho á la estanquillera de Ginzo con los estados que le están pedidos, y si no lo hace se le dará por alcanzado en sus cuentas.

6.° Que cada Veredero ha de provistar de libreta de doce á catorce hojas á cada uno de sus estanquillos, sentando en dichos libretes el tabaco que reciban los estanquilleros y el que vendan cada mes, y firmando los Verederos el recibo de los caudales.

7.° Que el coste del papel para estos libretes se lo pague el Administrador de Allariz, á quien se le abonará en la Contaduría, previa cuenta justificada, segun manda la Real Instruccion de 1816.

8.° Que estas disposiciones se circulen á todos los subalternos para la responsabilidad sucesiva, dando conocimiento á la Contaduría para que no ponga reparo en el abono de los libretes. Lo que trasladó á V. para su mas exacto cumplimiento, bajo la pena que se señala.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Administradores subalternos y Empleados de Rentas de esta Provincia. Orense 18 de Diciembre de 1837. = El Marques de Almenara.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 5 del actual lo que copio.

Con esta fecha digo al Intendente de la Provincia de Valladolid lo que sigue. = En vista de la consulta de V. S. de 14 de Noviembre próximo pasado, sobre las dudas ocurridas á la Contaduría de esa Provincia para el abono de haberes á los individuos que por haber permanecido en pais ocupado por los facciosos han de justificarse con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 24 de Setiembre del año último; debo decir á V. S. que es muy conforme la medida que ha adoptado de suspender el pago de dichos haberes á cuantos individuos los perciban por el Estado en esa Provincia sin escepcion alguna, si se incorporaron á las facciones, cualquiera que fuese la época en que los tuviesen devengados; y con respecto á los que hubiesen permanecido en paises ocupados por el enemigo, se les suspenderán tambien hasta que justifiquen su conducta, con arreglo al art. 12 de la expresada Real orden de 24 de Setiembre de 1836. = Cuya medida se servirá V. S. disponer se observe con todos los empleados, y con cuantos disfruten haberes del Tesoro bajo cualquier concepto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos los individuos á quienes pueda interesar. Orense 19 de Diciembre de 1837. = El Marques de Almenara.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.° del actual me dice lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. Hasta que las Córtes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda líquida y reconocida hasta 1.° de Marzo de 1836, se admitirán para el pago de la primera octava parte del precio de las fincas nacionales vendidas, el papel de deuda sin interes, los vales no consolidados y la deuda negociable del 5 por 100 á papel, por el valor de los tipos fijados en la citada propuesta, á saber: la primera á 50 por 100, los segundos á 66 por 100, y la tercera á 68 por 100. La cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Orense 19 de Diciembre de 1837. = El Marques de Almenara.

Audiencia Territorial.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Illmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente. = (*Es la inserta en el número 99 de este Boletin, terminante á que las leyes y determinaciones son obligatorias desde que se publican en cada Provincia.*) = Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1837. = Pablo Mata Vigil. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia ple-

na celebrada en 9 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. Coruña Diciembre 12 de 1837. = *José García Reloba.*

Intendencia militar del Ejército de Galicia.

Pudiendo llegar el caso en que por escaséz de metálico falte en algun punto lo mas necesario para el preciso alimento del soldado, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general que los cuerpos, columnas, destacamentos ó partidas sueltas que lleguen á verse en tan apurada situacion puedan extraer de los pueblos los artículos correspondientes al rancho de la tropa por medio de recibos á satisfacer en cuenta de las contribuciones, en cuya consecuencia he tenido por conveniente en uso de mis atribuciones formar la presente instruccion con objeto de metodizar esta clase de suministros, á fin de que los pueblos puedan obtener con facilidad las cartas de pago para su reintegro.

1.° Los cuerpos del ejército, milicias provinciales, cuerpos francos y milicia nacional movilizada, que por falta de fondos se vean precisados á recibir de los pueblos, por medio de recibos, los artículos de rancho, podrán verificarlo de arroz, habichuela, patatas, tocino y demas que ordinariamente se usan en este pais; quedando á la voluntad de los gefes la eleccion de estos, segun el punto donde se hallaren y producciones del mismo.

2.° Considerándose este suministro extraordinario como un adelanto de los haberes de los cuerpos que lo reciban, y no teniendo conexion alguna con los demas suministros ordinarios de provisiones y utensilios, se tendrá especial cuidado de formar un recibo separado que comprenda solo los artículos de rancho sin figurar en él ninguna otra clase de suministro.

3.° Atendiendo á que esta clase de recibos han de producir el mismo efecto que si fuese dinero recibido por los cuerpos directamente de los pueblos, es indispensable para conciliar los intereses de unos y otros, que en los mismos recibos se valoren los artículos á los precios corrientes, apareciendo las firmas del que los reciba y del encargado del Ayuntamiento que los facilite, pues por este medio quedará probada la conformidad de los precios por ambas partes, circunstancia necesaria para el abono que la Hacienda militar ha de hacer al uno, como para la conformidad del cargo del otro, á cuyo efecto se acompaña un modelo de dichos recibos para que se arreglen á él los cuerpos.

4.° Para la liquidacion de estos recibos que por parte de las oficinas deben considerarse solo como de dinero y por la cantidad que arrogue el total, no se necesita testimonio de valores; puesto que los precios van expresados al valorarlos; por cuya circunstancia no debe haber detencion alguna por parte de las oficinas, pues que toda la operacion queda reducida á un sumario para cada cuerpo y formar un libramiento de igual cantidad, con cargo á los haberes del mismo que firmará el habilitado, para que en el mismo acto expida la pagaduría militar la carta de pago á favor del pueblo.

5.° Para simplificar mas esta operacion en beneficio de los pueblos con respecto á esta clase de suministros, y que los cuerpos sufran los correspondientes cargos con la prontitud que es debida, se les exime de la presentacion de los poderes que se exigen para las demas clases de suministro, respecto á que no se necesitan las relaciones por armas que se forman para aquellos; pero sí será circunstancia precisa que los recibos se presenten á la mano en la secretaría de esta Intendencia por el encargado de recoger las cartas de pago, por no ser posible que esta dependencia pueda entrar en correspondencia directa con todos los Ayuntamientos á la vez en todo el tiempo que dure el suministro.

Y 6.° El pagador militar, para entregar las cartas de pago, exigirá solo á los que se presenten como encargados de los Ayuntamientos, la carta ú oficio con que hubiesen dirigido los recibos; y á fin de poder satisfacer á cualquiera duda que se ofrezca por parte de los Ayuntamientos, formará un asiento en el que anotará los nombres de los individuos á quienes se entrega las de cada uno, con expresion de su número y de su total valor. Coruña 9 de Diciembre de 1837. = El Intendente militar, *Joaquin Fontanilles.*

Regimiento infantería de.... *Tal Compañía....*

Recibí del Ayuntamiento de.... los artículos de rancho para la tropa que á continuacion se expresan y á los precios que se figuran.

	Rs. vn.	Mrs.
Seis arrobas de patatas á 8 rs. una (ó lo que sea al precio corriente)............	48	
Cinco libras de tocino á 26 cuartos, id..	15	10
Diez y siete libras de arroz á 2 rs. una id..	34	
	97	16

Son noventa y siete rs. diez mrs. vn. Fecha en el pueblo donde se reciben los artículos.

Firma del individuo de tropa que recibe los artículos.

Firma del individuo del Ayuntamiento que los facilita.

V.° B.°
Del Alcalde ó Presidente del Ayuntamiento.

NOTAS. Se tendrá cuidado de no incluir en estos recibos las raciones de pan, cebada, paja y utensilio, pues que para estos artículos no puede variarse en nada el método establecido.

Siempre que la columna ó destacamento que tome estas raciones se componga de tropas de distintos cuerpos, se expedirá precisamente un recibo separado de lo que perciba la fuerza de cada uno, el cual firmará el oficial, sargento ó cabo de la misma que la mande, con V.° B.° del Gefe de la columna, y demas firmas de que queda hecho mérito.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino con fecha 29 del pasado me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente: = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Granada lo siguiente: = He dado parte á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha por el antecesor de V. E. en 22 de Febrero de 1836, sobre obligar á los Oficiales retirados que desempeñen el cargo de Defensores de los reos, y de otra dirigida por el Capitan general de Extremadura para que los Oficiales de la Milicia nacional puedan ser Fiscales y Defensores de reos encausados; y conformándose S. M. con el dictamen del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver: que se obligue á los Oficiales retirados con sueldo á desempeñar en la poblacion en que residen el encargo de Defensores; que á falta de estos deben serlo los retirados con uso de uniforme y fuero; y que solo en el caso de no haber de alguna de estas dos clases, podrá detenerse á los Oficiales de Milicia nacional, atendiendo siempre á que este servicio en todos ha de ser gratuito, interin esta medida, como motivada por las circunstancias actuales, que deberá de desaparecer con ellas. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = De la

misma Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines. =Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin para la inteligencia de los Sres. Oficiales que se hallen en este caso. Orense 20 de Diciembre de 1837. = El Comandante general, *Antonio Cheli.*

Leon 14 de Diciembre.

Artículo de oficio. = LEONESES: Las armas de la Patria y la fidelidad de los partidos de Riaño, Valencia de D. Juan, y Sahagun han triunfado de las maquinaciones del bando rebelde, cuya mala causa fiada á manos cobardes y asesinas no podia menos de sucumbir á los esfuerzos de los libres. Las facciones que osaron pisar el territorio Leonés, destruida la una por el destacamento de Pontevedra en Riaño, y los valientes Nacionales de Argobejo y Cisterna, huyeron sus restos á ocultarse en las montañas de Palencia; y ahogada la otra en su origen se sepultaron diseminados los cobardes que la componian en las guaridas que les preparan algunos enemigos que con ellas serán descubiertos por las Autoridades de las Provincias á que corresponden. El Cabecilla *Atanasio*, encargado de sublevar el pais, fué sorprendido en Villavicencio de los Caballeros el dia 10 del corriente: y el 11 fué fusilado en la Plaza de Valderas, regando con su sangre el suelo mismo que quiso manchar con sus crímenes. Sus agentes, espías y receptadores todos cayeron en nuestro poder, se hallan ya á disposicion del Consejo de Guerra de esta Provincia, y no tardarán en ofrecer al público un escarmiento que contenga á los que seducidos ó arrastrados por la perversidad de su corazon se arrojen en el campo de la Guerra civil á turbar el orden y tranquilidad.

LEONESES: Vuestras Autoridades creyeron un deber suyo volar en socorro de los pueblos amenazados, y si alguna satisfaccion les queda de su conducta es por las simpatías que halló en el leal pais que han recorrido. Los valientes del Regimiento de Pontevedra, los del cuarto Batallon franco de Castilla, el cuerpo de Carabineros de la Hacienda Nacional, la partida de Usares, la de lanceros de Salamanca, la de Movilizados de la Provincia, algunos Nacionales de caballería de esta capital, otros de Mayorga, Valderas y pueblos de la ribera del Esla que han operado á nuestras órdenes, han adquirido un nuevo título á la gratitud nacional, y otro muy especial á la de esta Provincia: todos han rivalizado en valor, en entusiasmo, en subordinacion y en sufrimiento en los ocho dias de fatigas que ha durado la expedicion.

LEONESES: imitad la conducta de los leales que han corrido á las armas y aun algunos con palos para exterminar á los enemigos: resistid los ataques seguros del triunfo que siempre acompaña á la justa causa, desoid las sugestiones de los que intentan traficar con vuestra sangre, y especular con vuestras fortunas, y estad seguros de que do quiera que alce su cabeza la hidra de la rebelion, allí tendreis á vuestras Autoridades para cortarla y protejeros.

Leon 14 de Diciembre de 1837. = El Gefe Político, *Miguel Antonio Camacho.* = El Comandante General, *Alonso Luis de Sierra.* (*Boletin extraordinario de Leon.*)

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

3.ª SECCION.

El Juez de primera instancia de Corcubion me oficia en 29 del próximo pasado á fin de que se publiquen en el Boletin de esta Provincia, los robos hechos á José Martinez (a) Gasallo, de S. Mamed de Ramiro y á Manuel Calbo, de S. Tirso de Miño en la noche del 2 del propio mes. Y para que puedan cogerse los agresores y detenerse los efectos robados, se ponen las señas de los primeros y se expresan los segundos á continuacion.

Á la casa del Martinez. Cuatro hombres, tres vestidos de Carabineros con sus cananas y carabinas, uno de estas empabonada y un cuchillo, y el otro de paisano con montera á la mariñana y lo mismo el traje; uno pequeño y los otros altos, barba negra por hacer de algunos dias, y sin patilla, su color moreno: de la parte de afuera de la casa habia otros. = Efectos robados: = Mil doscientos reales en dinero; cuatrocientos ochenta en dos monedas de oro; pesos fuertes diez; plata menuda y calderilla; dos mantas de burel; dos cobertores lana de Castilla; una tela de lana fina; otras tres telas, dos de lienzo y una de estopilla; un aderezo y un anillo de plata; porcion de tocino, y alguna ropa menuda.

Á la del Calbo. Tres hombres con armas de fuego y cubiertos con pañuelos, que han robado lo siguiente. = Cuatro refajos, dos de bayeta azul y dos de lana; dos delantales de lana; otro de segovia y otro de paño somonte; dos camisas de estopa de hombre; unos calzoncillos; una camisa y un calzoncillo de lienzo nuevo; dos idem de estopa de muchacho; dos cofias de muselina; un mandil de idem; nueve pañuelos de varios colores y uno de ellos de seda; dos mantas nuevas; una sábana; una almohada y dos servilletas de lienzo; un capote de lana negra nuevo; dos justillos de mahon, y paño de Segovia para otro; dos varas de estopa en tela; la mitad de un tocino, y un jamon; tres sacos y un fuelle; un aderezo de plata, y cosa de ochenta reales en plata y calderilla. Orense 16 de Diciembre de 1837. = E. G. P. I.: *Marques de Almenara.*

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

En causa formada en este Juzgado sobre la violenta muerte dada á Salvador de Ben, vecino de la parroquia de S. Juan de Torozo, en la noche del dia 14 de Setiembre pasado del corriente año, de la que resulta reo el cabecilla D. Andres Carril y mas que le acompañasen: por lo que se acordó llamarle por edictos en la forma ordinaria, y por los Boletines oficiales de las cuatro Provincias; por consiguiente por el presente se le cita y emplaza á dicho Carril y compañeros, para que se presenten en este Juzgado, á contestar los cargos de la misma resulta, nombrar Procurador y Abogado para su defensa; apercibiéndoles de que no verificándolo concluso el término de los 30 dias, se proveerá lo que corresponda en su rebeldía. Arzúa 7 de Diciembre de 1837. = *Gregorio Sesto.*

En causa formada en este Juzgado sobre la violenta muerte dada á Juan Calbo, vecino de S. Felix de Quion, en la noche del dia 21 de Junio pasado del corriente año, de la que resulta reo el cabecilla D. Andres Carril y mas que le acompañasen: por lo que se acordó llamarle por edictos en la forma ordinaria y por los Boletines oficiales de las cuatro Provincias; por consiguiente por el presente se le cita y emplaza á dicho Carril y compañeros, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos de la misma resulta, nombrar Procurador y Abogado para su defensa; apercibidos de que no verificándolo concluso el término de los 30 dias, se proveerá lo que corresponda en su rebeldía. Arzúa 7 de Diciembre de 1837. = *Gregorio Sesto.*

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Procesado en este juzgado D. Manuel Rodriguez Mallo, Escribano de S. M. asignado á la antigua jurisdiccion de Caurel, por las estafas y excesos que cometió en este partido, fue condenado en tercera instancia á diez años de suspension de oficio, y á que por este tiempo se pusiese en seguridad su archivo. Y habiendo tenido efecto esto último respecto á los registros protocolos desde el año de 1824 hasta el de 33, ambos inclusive, que se depositaron á cargo del Escribano de este número D. Ramon Cibeira, se hace saber al público para inteligencia de los interesados que necesiten hacer uso de aquellos documentos. Puebla de Tribes 16 de Diciembre de 1837. = *Ventura Alvarado.*

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*